

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pasetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 493.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 34.

Encargo a los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura, poniéndole caso de ser habido a disposición del Alcalde de Sahelices de Mayorga, de un sujeto que presenta síntomas de enajenación mental, llamado Mateo Asenjo, que desapareció del referido pueblo el 19 de Febrero último, de 60 años de edad, estatura regular, barba clara y canosa, color moreno; viste chaqueta clara de paño, pantalón oscuro y capa ordinaria de paño pardo.

Valladolid 11 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

Hipólito Casas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo en virtud de los escritos dirigidos al mismo y al Inspector liquidador de Pasajes por los señores Henry Garnier y Compañía, de Rentería, exponiendo no juzgan procedente se exija a los vermutos de su fabricación las cuotas por impuestos de alcohol que corresponden a los aguardientes compuestos y licores, fundándose en que los vermutos; por sus condiciones, no deben considerarse como licores, y que de someterlos al pago de impuestos tan elevados quedarían en circunstancias desventajosas con relación a los que se importan del extranjero:

Considerando que si bien del análisis practicado en el Laboratorio Central de este Ministerio y de las explicaciones dadas por los interesados resulta que los vermutos de que se trata son elaborados a base de alcohol, sin embargo, dichos productos no tienen analogía alguna con los aguardientes compuestos y licores, siendo por su composición y fuerza alcohólica análogos a determinados vinos naturales de igual aplicación en el consumo y sometidos al mismo régimen arancelario a su importación del extranjero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se declare con carác-

ter general no procede exigir a los vermutos los impuestos como aguardientes compuestos y licores.

2.º Que la elaboración de dichos productos sólo se autorice con alcohol cuyos impuestos hayan sido satisfechos; y

3.º Que en las fábricas se ejerza la debida vigilancia, a los efectos que determinan los artículos 13 de la ley y 6.º del reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1905.—*Atlix*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1905)

Núm. 489.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenación ha dispuesto que desde el día 20 al 24 inclusive de este mes se satisfagan los haberes de las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial devengados en los meses de Enero y Febrero últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes lo comuniquen a las personas interesadas.

Valladolid 9 de Marzo de 1905.—El Presidente, *Fidel Recio*.

Núm. 490.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.ª y 2.ª zona de Peñafiel, 1.ª de Villalon y Valoria la Buena.

Primer trimestre de 1905.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega a la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad a lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 492.

Castronuño.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año próximo de 1906, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten desde la publicacion de éste hasta el 30 de Abril inclusive, las altas y bajas en el papel correspondiente, acompañadas de los títulos inscritos y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirán.

Castronuño 9 de Marzo de 1905.
—El Alcalde, Demetrio Alonso.
—El Secretario, Ulpiano Martin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 491.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Anselmo San José Lozano, de catorce años de edad, de oficio tejedor, sin domicilio conocido, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal sobre robo frustrado con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho

procesado y su conduccion á la Cárcel de esta Capital.

Valladolid nueve de Marzo de mil novecientos cinco.—José Pardo y Crespo.—Licenciado Gregorio Nañez.

Núm. 494.

NAVA DEL REY.

Don Santiago Alvarez Martin, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para satisfacer el importe de principal, intereses y costas originadas en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Balbino Fernandez Dominguez, en nombre de D. Paulino Asenjo Martinez, vecino de esta Ciudad, contra D. Adolfo Gonzalez Santana, que lo es de Alaejos, sobre reclamacion de cantidad; se saca á pública subasta por primera vez y término de veinte días y como de la propiedad del ejecutado, las fincas siguientes:

1.ª Una panera sita en el casco de Alaejos y su calle de Pastores, número cincuenta y tres, manzana cuarenta y cinco, de cuarenta y siete pies de longitud y veinte de latitud, consta de planta alta y baja; y linda por la izquierda con calleja que guía á la Ronda y carretera provincial, y por derecha con casa de Pascual Santana, valuada en ochocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Una tierra situada en término de dicha villa de Alaejos, al Encinal, de cabida dos y media fanegas, linda al Naciente con otra de D. Leandro Hernandez, hoy sus herederos, Poniente y Norte la de Segundo Caballero y Mediodía con sendero, valuada en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

3.ª Otra tierra en dicho término, á Carre-Torrecilla, de fanega y media, que linda al Naciente la de Elisa Gallego, Mediodía camino, Poniente la de Fidel Gonzalez y Norte otra de Antonio

Perlines, valuada en ciento noventa y seis pesetas veinticinco céntimos.

La subasta indicada tendrá lugar el día seis de Abril próximo á las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor total de los bienes embargados es de mil quinientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos según tasacion pericial.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad, habiéndose suplido por la certificacion del Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, no pudiéndose exigir otros por los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Dado en Nava del Rey á diez de Marzo de mil novecientos cinco.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prast.

54

Núm. 495.

VALORIA LA BUENA

El Sr. D. Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Valoria la Buena; en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado, hoy en ejecucion de sentencia, promovidos por el Procurador D. Francisco Gallardo, en nombre de D. Eulogio Medrano Lopez, vecino de Esguevillas, contra D. Bernardo Duque de Aza, vecino que fué de Castrillo-Tejeriego, y hoy de ignorado paradero, sobre reclamacion de seiscientas veintiocho pesetas cincuenta céntimos de principal y mil quinientas pesetas para intereses y costas, ha dictado providencia en el día de ayer acordando se haga saber al ejecutado Bernardo Du-

que que por el ejecutante ha sido nombrado perito para tasar los bienes que han sido embargados á referido ejecutado, á D. Blas Casal Torres, quien ha aceptado y jurado el cargo de perito, y que se requiera á expresado Bernardo Duque de Aza para que en término de segundo día designe por su parte otro perito, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado si no lo verifica en dicho plazo.

Y para que se haga saber al ejecutado Bernardo Duque de Aza el nombramiento de perito hecho á favor de D. Blas Casal Torres, y para el requerimiento del tan repetido ejecutado Bernardo Duque á fin de que dentro de segundo día designe por su parte otro perito para proceder á la tasacion de los bienes embargados, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado si no lo verifica en el plazo señalado, expido la presente cédula en Valoria la Buena á ocho de Marzo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Francisco Velez.

55

Juzgados municipales.

Núm. 488.

TORRE DE ESGUEVA.

En el expediente posesorio que se ha instruido en este Juzgado municipal á instancia de D. José Esteban Molinos, vecino de la Ciudad de Valladolid, sobre inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido de cuatro fincas urbanas enclavadas en el casco de esta poblacion, y para dar cumplimiento al art. 402 de la ley Hipotecaria, tengo acordado se cite de comparecencia en este Juzgado á los herederos de Teresa y Manuela Renedo Plaza, y á cuantas personas se crean con derecho, con el fin de que en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga acerca de la tramitacion de referido expediente.

Torre de Esgueva 4 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, Claudio Beltran.—El Secretario, Victoriano Llanos.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion